

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.520

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00300-00

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparecen como demandado **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS**, con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que al demandado se le notificó en debida forma.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 1106 del treinta (30) de noviembre del 2022 se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ**, contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$36.328.700.00) M/cte**, contenidos en las letras anexada a la demanda, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita la ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que los demandados **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS** fue emplazado el día dos (02) de agosto de 2023, atendiendo que la demandante desconocía el lugar de notificación del mismo nombrándose al Dr. Mike Cuello quien contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como título de recaudo base de esta ejecución, tenemos las letras anteriormente mencionada del cual hizo referencia la parte

demandante en el texto de la demanda siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.816.435) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguaná, el 24 de octubre de 2023, emito la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico No. 154	
El secretario:	<i>Jhonny Beltran Luque</i> JHONNY BELTRAN LUQUE SECRETARIO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR